

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'95
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Se ha recibido en este Gobierno atenta comunicación suscrita por D. Antonino Sancho y don Segundo Gila, propietario y Director respectivamente del *Balneario Segoviano*, manifestando que en su deseo de coadyuvar á la curación de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de nuestro valiente y sufrido Ejército que en las actuales campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, hayan perdido la salud, ponen á disposición de los mismos, sin retribución de ninguna clase, los medios hidrológicos é hidroterápicos de su establecimiento, consistentes:

- 1.º En una sección de baños de inmersión alimentados por las cristalinas aguas de los inmediatos montes Carpetanos.
- 2.º Otro gabinete con igual número de pilas para baños minero-medicinales artificiales, preparados en el Balneario.
- 3.º Varios aparatos de duchas, dispuestas de modo que puede hacerse uso de ellas aisladamente, ó á la vez, que del baño general.
- 4.º Un baño á vapor que se pondrá en acción para este exclusivo objeto.

Los citados donantes ofrecen igualmente á los individuos de tropa albergue gratuito, en la hospedería del Establecimiento, en tanto que dure su tratamiento en el mismo, donde se les facilitará gratis, cama compuesta de catre, gergón, almohada y colcha, y además se les suministrará lumbre, luz, sal, pimienta y menaje de cocina y comedor.

Para hacer uso de este ofrecimiento bastará que los interesados presenten en la Dirección del Balneario, una certificación del Médico que les asista, extendida en papel común, en la cual se consigne serles útil ó necesario el uso de estos baños para su curación ó alivio, cuya certificación deberá estar visada por el Sr. Comisario de guerra de la plaza en que residan.

Esta asistencia y auxilio sólo podrán ser utilizados durante la temporada en que el Establecimiento se encuentre abierto al público, ó sea desde el 15 de Junio al 15 de Octubre.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para que tan generosos ofrecimientos puedan llegar á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, recomendando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, den la mayor publicidad posible á esta circular, á fin de que puedan ser utilizados los humanitarios y patrióticos servicios del expresado Balneario.

Segovia 6 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

En la noche del 6 al 7 del actual, han desaparecido de un corral abierto del pueblo de Adrada de Pirón, dos vacas de la propiedad de D. Luis Grande Alonso y de D. León Cuadrado Francisco, ambos vecinos de dicho pueblo.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y á las de fuera de ella suplico procedan á la busca y detención de las expresadas vacas y de la persona ó personas en cuyo poderse hallaren, poniéndolas á mi disposición.

Segovia 7 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Señas de las vacas.

Edad de seis á siete años las dos. Una bragada pelicana, cabeza bastante cana, un poco cortadas las dos puntas de los cuernos, de alzada de seis cuartas y como de 19 arrobas de peso.

Otra pelo negro, con una rozadura en la pata izquierda, bastante abierta de cuerna y cortadas las puntas de los cuernos, patialta y de poco vientre, de siete cuartas de alzada y peso más de 21 arrobas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 22 del actual de once á doce de su mañana, y ante el

Sr. Alcalde de Sauquillo, tendrá lugar la subasta de 180 piezas de madera y cuatro trozos leñosos depositados en dicho pueblo; bajo el tipo de tasación de 306 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio del año próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 5 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este *Boletín oficial* la relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término jurisdiccional de Fuente de Santa Cruz, con motivo de la construcción de la travesía de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 6 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

-2-
TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE SANTA CRUZ.

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, en la travesía exterior de dicha villa.

Número de orden.	Especie.	Nombre del propietario.	Vecindad.	NOMBRE del administrador.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
1	Tierra de labor.	D. Jorge Montalvo.....	Arévalo.....	»	»	»	»
2	Camino.						
3	Tierra de labor.	Jorge Montalvo.....	Arévalo.....	»	»	»	»
4	Idem.....	Mariano Gómez.....	Fuente Santa Cruz..	»	»	»	»
5	Egidos.....	Ayuntamiento.....	Idem.....	»	»	»	»
6	Valdio.....	D. José Cueto.....	Idem.....	»	»	»	»
7	Tierra de labor.	Segundo Escudero.....	Idem.....	»	»	»	»
8	Idem.....	D.ª Magdalena Ruiz.....	Madrid.....	D. Francisco Casanova	Coca.....	»	»
9	Idem.....	D. Enrique del Río.....	Fuente Santa Cruz..	»	»	»	»
10	Idem.....	Herederos de D. José Rodríguez...	Idem.....	»	»	»	»
11	Camino.						
12	Tierra de labor.	Herederos de D. José Rodríguez...	Idem.....	»	»	»	»
13	Idem.....	D. Segundo Escudero.....	»	»	»	»	»
14	Idem.....	Sra. Viuda Campo Verde.....	»	D. Valentín Cueros..	Avila.....	»	»
15	Idem.....	D. Ginés Escudero.....	Fuente Santa Cruz..	»	»	»	»
16	Idem.....	Segundo Velasco.....	Idem.....	»	»	»	»
17	Idem.....	Celestino Vasada.....	Idem.....	»	»	»	»
18	Idem.....	D.ª Joaquina Ruiz.....	Madrid.....	D. Francisco Casanova	Coca.....	»	»
19	Pajar.....	D. Bonifacio Casado.....	Fuente Santa Cruz..	»	»	»	»

Fuente de Santa Cruz 2 de Julio de 1898.—El Alcalde, Baldomero García.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe accidental, Ruiz Arévalo.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

En cumplimiento de lo que dispone la base 1.ª del Real decreto de 1.º de Mayo de 1896, por acuerdo de esta Junta de mi presidencia se publica la siguiente relación de los Ayuntamientos de la provincia que tienen descubiertos por obligaciones de primera enseñanza hasta 30 de Junio último, para que en el plazo de diez días hagan el ingreso en la Caja del ramo de las cantidades que adeudan, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Abril de dicho año, que dice: "si terminado el trimestre, los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte"; previniendo á los Ayuntamientos, que por la falta de cumplimiento en lo que se ordena se mandarán Delegados especiales con siete pesetas, cincuenta céntimos diarios, para realizar los expresados descubiertos.

	Pts.	Cts.			
Adrados.....	471	74	Olombrada.....	240	97
Aguilafuente.....	181	42	Ontalvilla.....	289	03
Aldeasoña.....	453	51	Pinarejos.....	79	51
Arroyo de Cuéllar.....	112	52	Pinarnegrillo.....	73	33
Calabazas.....	183	86	Remondo.....	186	25
Campo de Cuéllar.....	26	46	Sacramenia.....	891	89
Castro de Fuentidueña.....	24	48	San Cristóbal de Cuéllar...	115	51
Cobos de Fuentidueña.....	26	43	Sanchoño.....	549	83
Cuéllar.....	893	15	San Martín y Mudrián.....	588	20
Chañe.....	213	33	Torreadrada.....	452	49
Chatún.....	28	74	Torrecilla del Pinar.....	217	48
Dehesa y Dehesa Mayor...	69	48	Valtiendas.....	294	07
Frumales.....	65	44	Valladolid.....	233	47
Fuente el Olmo de Fuentd.ª	240	58	Villaverde de Iscar.....	391	64
Fuentepiñel.....	30	98	Zarzueta del Pinar.....	368	53
Fuentes de Cuéllar.....	96	02	Alconada.....	85	82
Fuentesoto.....	170	12	Aldealengua de Sta. María.	92	46
Fuentidueña.....	111	52	Aldeanueva del Monte.....	90	34
Gomezerracín.....	275	39	Aldehorno.....	732	92
Lastras de Cuéllar.....	273	66	Aillón.....	291	08
Lovingos.....	147	46	Becerril.....	54	77
Mata de Cuéllar.....	123	04	Cascajares.....	9	11
Membibre.....	4	13	Corral de Aillón.....	84	37
Moraleja de Cuéllar.....	98	64	Estebanyela.....	101	98
Narros.....	78	53	Fresno de Cantespino.....	39	93
Navalmanzano.....	268	94	Grado.....	33	67
Navas de Oro.....	421	94	Languilla.....	303	67
			Linares.....	129	82
			Maderuelo.....	281	38
			Madriguera.....	307	33
			Montejo de la Serrezuela..	733	72
			Moral.....	255	82
			Muyo.....	20	16
			Negredo.....	62	87
			Onrubia.....	769	78
			Pajares de Fresno.....	100	69
			Pradales.....	798	74
			Riahuelas.....	41	79
			Riaza.....	1,102	60
			Ribota.....	195	90
			Riofrio de Riaza.....	378	88
			Saldaña.....	96	29
			Santa María de Riaza.....	13	11
			Santibáñez de Aillón.....	345	32
			Sequera de Fresno.....	46	14
			Serracín.....	51	15
			Valdevacas de Montejo...	486	62
			Valdevarnés.....	67	50
			Villacorta.....	104	34
			Villaverde de Montejo...	377	91
			Aldehuela del Codonal....	96	
			Aragoneses.....	120	70
			Balisa.....	15	76
			Bernardos.....	103	92
			Cobos de Segovia.....	42	45
			Codorniz.....	354	09
			Etreros.....	62	62
			Fuente de Santa Cruz.....	194	69
			Hoyuelos.....	115	85
			Labajos.....	511	20
			Marazuela.....	86	52
			Martín Muñoz de las Posadas.	260	20
			Melque.....	295	23
			Migueláñez.....	413	26
			Montejo de Arévalo.....	306	55
			Monterrubio.....	19	69
			Moraleja de Coca.....	1,606	26
			Nava de la Asunción.....	262	41
			Nieva.....	214	32
			Ochando.....	74	77
			Pinilla Ambroz.....	74	05
			Rapariegos.....	313	03
			San Cristóbal de la Vega..	371	94
			Sangarcía.....	174	82
			Santa María de Nieva.....	503	93
			Santiuste S. J. Bautista...	172	26
			Abades.....	221	55
			Aldea del Rey.....	126	94
			Añe.....	5	92
			Basardilla.....	35	34
			Bernuy de Porreros.....	140	23
			Brieva.....	340	30
			Caballar.....	103	86
			Cabañas.....	55	02
			Carbonero de Ahusín.....	43	32
			Carbonero el Mayor.....	307	49
			Collado Hermoso.....	145	65
			Cubillo.....	59	32
			Encinillas.....	46	30
			Escalona.....	679	49
			Escarabajosa de Cabezas...	229	26
			Espinar.....	362	78
			Espirdo.....	199	12
			Garcillán.....	131	26
			Higuera.....	69	57
			Lastrilla.....	37	65
			Losa (La).....	43	27
			Muñoveros.....	133	94
			Navas de San Antonio....	243	40
			Ontanares.....	60	44
			Ortigosa del Monte.....	4	82
			Otero de Herreros.....	180	84
			Palazuelos.....	205	53
			Pelayos.....	100	54
			Revenga.....	25	09
			San Ildefonso.....	504	70
			Santiuste de Pedraza.....	414	18
			Torrecañeros.....	15	47
			Valdeprados.....	9	85
			Valdevacas y el Guijar....	224	94
			Valverde.....	93	04
			Veganzones.....	234	38
			Vegas de Matute.....	187	95
			Zarzueta del Monte.....	389	11
			Aldealcorbo.....	94	49
			Aldealengua de Pedraza...	382	33
			Aldeonsancho.....	35	10
			Aldeonte.....	2	84
			Arahetes.....	315	41
			Arcones.....	926	66
			Arealillo.....	211	
			Boceguillas.....	89	42
			Cabezuela.....	191	87
			Cantalejo.....	161	71
			Carrascal del Río.....	457	73
			Castrillo de Sepúlveda....	141	01
			Castrojimeno.....	172	72
			Castroserna de Abajo.....	40	72
			Castroserna de Arriba.....	87	90
			Cerezo de Abajo.....	82	05
			Cerezo de Arriba.....	139	07
			Condado de Castilnovo....	371	72
			Duruelo.....	146	06
			Encinas.....	30	35
			Fresno de la Fuente.....	208	22
			Fuenterrebollo.....	296	72
			Grajera.....	47	02
			Hinojosa.....	48	34
			Matabuena.....	491	24
			Matilla.....	431	04
			Navafria.....	475	83
			Navalilla.....	136	70
			Navares de Ayuso.....	123	95
			Navares de Enmedio.....	347	13
			Navares de las Cuevas....	300	03
			Orejana.....	333	87
			Pajarejos.....	4	71
			Pedraza.....	653	73
			Perorrubio.....	84	30
			Prádena.....	368	18
			Rebollo.....	15	72
			San Pedro de Gaillos.....	198	47
			Santa Marta.....	154	38
			Santo Tomé del Puerto....	16	54
			Sebúlcor.....	96	82
			Torre Val de San Pedro...	330	57
			Turrubuelo.....	139	55
			Urueñas.....	36	72
			Valle de Tabladillo.....	241	44
			Valleruela de Pedraza....	104	76
			Villar de Sobrepeña.....	197	88
			Villaseca.....	56	70

Segovia 2 de Julio de 1898.—El Gobernador, Miguel Socías.—El Secretario, Justo Morales.

SUSCRIPCION NACIONAL

PARA ATENDER AL FOMENTO DE LA MARINA Y GASTOS
GENERALES DE LA GUERRA.

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de lo recaudado e ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta Capital por los conceptos que en la misma se expresan.

NOMBRES DE LOS DONANTES.	CANTIDAD		CONCEPTO.
	—	—	
	Pesetas.	Cts.	
SUMA ANTERIOR.....	32,892	33	
El Ayuntamiento y vecindario de Vallelado.....	96	19	Donativos.
El vecindario de Pinilla Ambroz..	16	70	Idem.
Los empleados del servicio agronómico de esta Capital.....	11	08	Un día de haber de los mismos.
D. Francisco de Santos.....	10		Suscripción mensual.
El vecindario de Cerezo de Abajo.	89	30	Donativos.
El Ayuntamiento y vecindario de Migueláñez.....	153	12	Idem.
El vecindario de Montejo de Arévalo.....	123	30	Idem.
La Comunidad de Pedraza.....	250		Idem.
El personal de la Escuela Normal de Maestras.....	9	40	Un día de haber del mismo.
Los Profesores de Instrucción primaria de esta Capital, Carbonero el Mayor y Ribota.....	63	82	Idem.
El Ayuntamiento y vecindario de Miguel Ibáñez.....	29	80	Donativos.
Idem de Martín Muñoz de la Dehesa	40	85	Idem.
El personal de la Comisión permanente de pósitos.....	18	10	Un día de haber.
El vecindario de Cedillo de la Torre.....	50	55	Donativo según relación.
D. Angel de Arce, como Tesorero de la Junta popular, por los conceptos siguientes:			
El Ayuntamiento y vecindario de Fuenterrebollo.....	81	56	
Idem de Torreadrada.....	65	25	
Id. de Cozuelos de Fuentidueña.	53	40	Donativos.
Id. de Sanchoño.....	26	73	
Id. de Escobar.....	137	54	
El Ayuntamiento y vecindario de Alconada y anejo.....	28	10	Idem, según relación.
Id. de Riaguas de San Bartolomé.....	26	30	Idem.
Id. de Cilleruelo de San Mamés.	16	30	Idem.
Ilmo. Sr. Obispo de Segovia, 2.º donativo del Clero de la Diócesis.....	2,500		Idem.
TOTAL.....	37,176	48	

Segovia 5 de Julio de 1893.—El Secretario, Casimiro García.—

V.º B.º: El Presidente, † El Obispo.

PARROQUIA DE SAN MARTÍN.

	Pesetas.	Cts.		
Sr. Marqués de la Floresta...	100		D. Federico Maldonado.....	5
D. Felipe Ochoa.....	100		Andrés Martín.....	20
Andrés Arana.....	15		Pedro Pastor.....	50
Anastasio Gil.....	15		Antonio Gimeno.....	250
Bernardo Romero.....	15		Ignacio Rey.....	250
Varios vecinos.....	65	80	Francisco Rodriguez y su mujer.....	1
D. Manuel Llorente.....	25		Santos Herranz.....	25
Francisco del Rio.....	15		Angel Llorente.....	10
Francisco de la Piñera.....	100		Pedro García.....	50
P. B. R.....	100		Gabino del Sastre.....	5
Pedro Perez Yagüe.....	4		Francisco Cerezo.....	50
Marcial Merisendano.....	3		Luis Rincon.....	125
Anacleto Gilarranz.....	5		D.ª Lucía Gomez.....	25
Zacarias Pelaez.....	10		Nicasia Salamanca.....	10
Diego Pescador.....	20		Gregoria Alvarez.....	5
Santiago Duque.....	50		Lucía Astorga.....	20
			María Martín.....	25
			Patricia Urrialde.....	50

D.ª Brígida Avalos, viuda de Dávila.....	1	
Petra Oriolat.....	50	
Sebastiana Gonzalez, viuda de Aizcorbe.....	2	
Dominga Simon.....	25	
Agneda Ramajo.....	25	
Visitacion de Diego.....	50	
Luisa de Diego.....	50	
Ignacia Gonzalez.....	10	
Antonia Garcia.....	20	
Quintina Gonzalez.....	125	
Juana Herrero.....	125	
Cleta Gutierrez.....	125	
Josefa Aguado.....	50	
Gregoria Garcia.....	50	
Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Cheste.....	50	
Excma. Sra. D.ª Isabel de la Pezuela y Ayala, viuda del General Ceballos Escalera..	25	
Excma. Sra. D.ª María del Carmen Brandis, viuda del General Mirelis.....	1	
D. Carlos Lecea y Garcia.....	25	
El niño Martin Bermejo y Lossantos.....	1	
D. Agustín Ondovilla.....	10	
Pedro Escalzo.....	10	
Manuel Bermejo y Ceballos Escalera.....	10	
Total.....	721	35

SANGARCIA.

	Pesetas.	Cts.
El Ayuntamiento.....	50	
D. Gerónimo Rodrigo.....	5	
Saturio Martín.....	250	
Juan Robina.....	5	
Fernando Gomez.....	5	
Felipe Marugan.....	5	
Eladio Gacimartin.....	150	
Juan Encinas.....	250	
Santos Martín.....	10	
Cid y Hermano.....	15	
Isidoro Hernando.....	5	
Jesús Maroto.....	250	
Aniceto de Gustin.....	15	
Tiburcio Garcisánchez.....	80	
Fabian Gacimartin.....	20	
Julian Fuentes.....	1	
Nicolás Montalvo.....	2	
Eugenio Marugan.....	75	
D.ª Tomasa Marugan.....	1	
D. Justo Fernandez.....	10	
Ensebio Garcia Tejero.....	50	
Alfonso Marugan.....	10	
Baldomero Casado.....	25	
Eusebio Garcia Martín.....	25	
Pedro Gonzalez.....	20	
Galo Regidor.....	10	
Viuda de Salcedo é hijas.....	2	
D. Pedro Sanz.....	50	
D.ª Paula Pascual.....	10	
D. Venancio Fuentes.....	1	
Isaac Garcia.....	1	
José Aranguiti.....	5	
Andrés Hernando.....	1	
Timoteo Moreno.....	10	
D.ª Marcelina Pajares.....	3	
D. Pablo Gacimartin.....	1	
Miguel Gil.....	15	
D.ª Juana Gacimartin.....	25	
D. Camilo Allas.....	20	
Fernando Olalla.....	50	
Dionisio Gomez.....	40	
Angel Delgado.....	50	
Alejandro Gil.....	50	
Roque Andrés.....	50	
Anastasio Martín.....	10	
D.ª Luisa Perez.....	20	
D. Celestino Arribas.....	10	
Bernardo Gacimartin.....	10	
D.ª Saturnina Regidor.....	10	
D. Santiago Fuentes.....	10	
Felix de la Calle.....	1	
Agustin Montalvo.....	5	
Epifanio Lozano.....	10	
Francisco Montalvo.....	25	
Eleuterio Callejo.....	10	
Toribio Martín.....	30	

ZARZUELA DEL MONTE.

	Pesetas.	Cts.
El Municipio.....	100	
D. Dionisio Perez.....	5	
Vicente Hernandez.....	5	
Francisco Aguña.....	5	
Jesús de Frutos.....	5	
Saturino Perez.....	5	
Venancio Berganzo.....	3	
Felipe Montalvo.....	250	
Claudio Andrés.....	250	
Aniceto Mesonero.....	2	
Antonio Maria.....	2	
Mariano Barreno.....	2	
Felipe Ayuso.....	150	
Fermin Merino.....	1	
Eustasio Puente.....	1	
D.ª Lucía Velasco.....	1	
Dorotea Navas.....	1	
D. Blas Campo.....	1	
Francisco Martín.....	1	
Cipriano Rodriguez.....	1	
Roque Ayuso.....	1	
D.ª Eustaquia Moreno.....	1	

Total..... 198 85

D. Julian Garcia.....	1
Felix Barreno.....	1
Pedro Rascon.....	1
Gabriel Moreno.....	1
Angel Cubo.....	50
Gregorio Cubo.....	50
Eleuterio Moreno.....	50
Lorenzo Otero.....	50
D.ª Maria Cueto.....	50
D. Dámaso Mesonero.....	50
José Dimas.....	40
Eloy Maria.....	40
Felipe Neri.....	40
Isidoro de Andrés.....	30
D.ª Elena Aparicio.....	30
D. Vicente Garcia Moreno.....	30
Lauceano Moreno.....	30
Dimas Nuñez.....	25
Carlos Bermejo.....	25
Pascual de Andrés.....	25
Gabriel Barrero.....	25
Jesús Barreno.....	25
Elias Herrero.....	25
Pedro de Andrés.....	25
Felipe Garcia Fernandez.....	25
Miguel Garcia.....	25
Evaristo Campo.....	25
D.ª Bernardina Bermejo.....	25
D. Valentin Martin.....	25
Francisco Herranz.....	25
José Dueñas.....	25
Casto Alonso.....	25
D.ª Maria Antonia Barrero.....	25
D. Agustin Barrio.....	25
José Gila.....	25
Joaquin Herranz.....	25
D.ª Estefania de Andrés.....	25
D. Anselmo Maria.....	25
Julian Maria.....	25
Gregorio Alvarez.....	1
José Dimas Gil.....	50
José de Frutos.....	25
D.ª Leoncia Cañas.....	25
Maria Herrero.....	25
Juana Prieto.....	25
Los demás vecinos cuyos donativos particulares fueron menores que 0'25 pesetas...	5'94
En agrbanzos.....	3'50
Total.....	176'34

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión de ayer, ha acordado celebrar subasta pública para la adquisición de cien hectolitros de garbanzos que se consideran necesarios durante el año económico actual en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo de cuarenta y ocho pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación el día nueve de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 6 de Julio de 1898.-- El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de cien hectolitros de garbanzos que son necesarios en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en el año económico actual, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, hectolitro (en letra.)

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado, se hallan insertos el Real decreto y Real orden siguientes, dando instrucciones acerca de la forma de percepción de los Recargos transitorios creados por la vigente Ley de Presupuestos sobre las contribuciones é impuestos.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 del corriente mes, el recargo especial creado con el carácter de transitorio por el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 sobre los recursos comprendidos en las Secciones de Contribuciones directas é indirectas, continuará rigiendo en el año económico de 1898-99, y sus tipos de gravamen sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y liquidaciones que se practiquen para realizar los ingresos, serán los siguientes:

- De un 10 por 100:
 - Sobre el impuesto de los donativos.
 - Sobre las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
 - Sobre el impuesto de sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, cargas de justicia y honorarios de los Registradores de la propiedad.
 - Sobre el impuesto de los intereses y amortización de la Deuda pública interior y valores mercantiles á que se refiere el art. 56 de la ley de 30 de Junio de 1895, y
 - Sobre el impuesto de consumos y el especial sobre la sal.
- De un 20 por 100:
 - Sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio.
 - Sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
 - Sobre los impuestos de minas.
 - Sobre los impuestos de grandezas, títulos y honores.
 - Sobre el impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.
 - Sobre los arbitrios de los puertos francos de Canarias.
 - Sobre la contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.
 - Sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Sobre la renta de Aduanas, sin alterar las tarifas de Arancel, exigiéndose sobre la totalidad de las liquidaciones y respetando los compromisos contraídos en los Tratados internacionales.

Sobre los derechos obvenconales de los Consulados.

Sobre el impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

Sobre el impuesto especial del azúcar de producción extranjera y ultramarina.

Sobre el impuesto especial de artículos coloniales.

Sobre el impuesto de tarifas de viajes y mercancías; y

Sobre el impuesto del timbre del Estado.

De un 30 por 100:

Sobre el impuesto de cédulas personales; y

Sobre el impuesto especial de consumo del azúcar de producción peninsular.

Art. 2.º Para hacer efectivo el recargo de 10 por 100 sobre las tarifas del impuesto de consumos y el especial sobre la sal, se considera aumentando desde luego en igual proporción el importe de los arriendos y el de los cupos de encabezamiento, siendo obligatoria la aceptación de ese aumento para todos Ayuntamientos, incluso los de las capitales de provincias, de las poblaciones mayores de 30.000 habitantes y de los puertos de Cartajena, Gijón y Vigo.

Art. 3.º La distribución del recargo transitorio del 20 por 100 entre los documentos sujetos á impuesto del Timbre ó actos á que se refieren, se hará en el modo y forma que se determina en el art. 7.º del presente decreto.

Art. 4.º Los productos que se obtengan del recargo transitorio á que se refieren los artículos precedentes se aplicarán al capítulo adicional 1.º de la sección 5.ª del presupuesto ordinario de ingresos para 1898-99 denominada "Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas, en su art. 1.º, "Recargos transitorios,."

Art. 5.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de la citada ley de 28 del corriente; se exigirá, durante el año económico 1898-99, además del recargo transitorio á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley y el 1.º del presente Real decreto, otro recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos y contribuciones directas é indirectas detalladas en los referidos artículos, á excepción de los siguientes:

- Las cuotas de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.
 - Los derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas.
 - El impuesto de consumos y especial sobre la sal; y
 - El impuesto transitorio sobre el consumo de petróleo, gas, electricidad y acetilenos, creado por el artículo 7.º de la misma ley.
- Quedan también exentos de este recargo especial de guerra los contribuyentes por riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas anuales para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.
- Art. 6.º El recargo de 2 1/2 por 100 á la exportación establecido por el párrafo segundo del artículo adicional de la ley en sustitución del especial de guerra que correspondería á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de exportación, se percibirá con arreglo á la clasificación por grupos de las tablas de valoraciones para 1897, y adiciones propuestas por la Junta de Aranceles relativas al

caolin, espato fluor y espato pesado, esteatita, ocre y tierras naturales para pintar, carbonatos de manganeso, vinos jerezanos y sus similares, sin perjuicio de las ulteriores propuestas que la misma Junta puede formular para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo adicional de la ley.

Quedan exceptuados el corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cañamo, y los efectos usados de las mismas materias, que pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación.

Las galenas, plomos y litargirios argentíferos, pagarán el 2 1/2 por 100 *ad valorem* de derechos de exportación. Los destinados á naciones que establezcan ó tengan establecido derecho de importación á dichos artículos, pagarán 5 por 100 *ad valorem* de derechos de exportación, quedando en suspenso los derechos que fijaba el Arancel en esta parte.

El capullo de seda satisfará el 2 1/2 por 100 *ad valorem* como derecho de exportación.

Los carbones minerales y el cok que se exporten de las islas Canarias se exceptúan del derecho de exportación.

Los derechos de exportación señalados en este artículo dejarán de percibirse en cuanto los cambios entre España y el extranjero bajen del 35 por 100.

Desde el día 1.º de Julio próximo, el precio de los documentos de Aduanas será el doble del que rige en la actualidad.

Art. 7.º El recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre el impuesto de Timbre del Estado y el de 20 por 100 también por el transitorio, á que se refiere el artículo 6.º de la ley y el 3.º del presente decreto, se considerarán como un solo recargo á los efectos de su distribución entre los documentos sujetos á dicho impuesto, que será como sigue:

- De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos de peseta.
 - De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio; libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10.ª de las pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada con el recargo de 15 céntimos de peseta.
 - De 50 por 100, sobre los efectos de dichas clases, de precio de 10 céntimos, y
 - De 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y doce pesetas y de una peseta 875 milésimas, considerándose éste, á los efectos del recargo, como de dos pesetas.
- Quedan exentos de todo gravamen los timbres especiales móviles de 5 céntimos y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.
- En cuanto á los timbres de Correos y Telégrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones Españolas del Norte de Africa y Fernando Poo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de